



ACTA NOTARIAL DE CONSTATAACION DE HECHO

EN LA CIUDAD Y PROVINCIA DE LIMA, A UN DIA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SIENDO LAS SEIS Y QUINCE MINUTOS DE LA TARDE, YO **FREDDY SALVADOR CRUZADO RÍOS**, NOTARIO DE LIMA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 17847136, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA N° 151, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 10178471363, CON OFICINA NOTARIAL EN LA AVENIDA ANGAMOS OESTE N° 574, DISTRITO DE MIRAFLORES, COMPARECIÓ ANTE MI POR SU PROPIO DERECHO DOÑA **MARIA ISABEL CARMONA BERNASCONI**, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO: 10275159, PERUANA, DIVORCIADA, PROFESION ARQUITECTA, OCUPACION EMPRESARIA, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS LEGALES EN AV. LA ENCALADA 1010, OFICINA 406, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA, CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR SE EFECTUE UNA CONSTATAACION NOTARIAL DE HECHO SOBRE UNA PAGINA WEB, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE: =====

1.- EN PRINCIPIO INGRESAMOS A LA PAGINA WEB www.google.com =====

2.- A CONTINUACION EN LA BARRA DE BUSQUEDA INTRODUCIMOS EL NOMBRE DE **"MARIA ISABEL CARMONA BERNASCONI"** " =====

3.- APARECIENDO UN ENLACE: "EXCELENTISIMO SEÑOR". =====

4.- EL TENOR DE LA CARTA APARECE IMPRESA A CONTINUACION EN CALIDAD DE ANEXO EN LA CUAL SE HA COLOCADO LA FIRMA Y SELLOS NOTARIALES Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE ACTA. =====

SE EXTIENDE LA PRESENTE ACTA A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA REFERIDA PARA LOS FINES QUE CREA CONVENIENTE, DE ACUERDO A LA LEY DEL NOTARIADO DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. =====

LA PRESENTE SE EXTIENDE EN DOS JUEGOS ORIGINALES. =====

DE LO QUE DOY FE. =====

MARIA ISABEL CARMONA BERNASCONI.



100

[La Web](#) [Imágenes](#) [Vídeos](#) [Noticias](#) [Libros](#) [Traductor](#) [Gmail](#) [Más](#) ▼

notariacruzado@gmail.com | [iGoogle](#) | [Configuración](#) ▼ | [Salir](#)

Perú



[Búsqueda avanzada](#)
[Herramientas del idioma](#)

Google.com.pe ofrecido en: [Quechua](#)

[Programas de publicidad](#) [Soluciones Empresariales](#) [Todo acerca de Google](#) [Google.com in English](#)

© 2010 - [Privacidad](#)



101

[La Web](#) [Imágenes](#) [Vídeos](#) [Noticias](#) [Libros](#) [Traductor](#) [Gmail](#) [Más](#) ▼

notariacruzado@gmail.com | [iGoogle](#) | [Configuración](#) ▼ | [Salir](#)

Perú



MARIA ISABEL CARMONA BERNASCONI [maria isabel carmona bernasconi](#) idioma

[Buscar con Google](#)

[Voy a tener suerte](#)

[Buscar con Google](#)

[Voy](#)

Google.com.pe ofrecido en: [Quechua](#)

[Programas de publicidad](#)

[Soluciones Empresariales](#)

[Todo acerca de Google](#)

[Google.com in English](#)

[Privacidad](#)



102



- [Explore](#)
- [Community](#)

Search Books, Presentations, Business, Academics...

- [Login](#)
- [Sign Up](#)
- [Log In](#)

Ads by Google

Master Asesoría Fiscal

Practica el Derecho en IE: acuerdos con +100 despachos internacionales.
www.IE.edu/law

COBUS GROUP

Offshore Companies & Bank Accounts
E-Business Solution
www.cobus.net



103

PEDRO MOROTE CORNEJO
 ABOGADO-ECONOMISTA-PERIODISTA
 Calle Simón Bolívar 230 – "A"
 Distrito San Miguel – Lima 32
 Tif. 2632949. CEL: 997538384
 E-mail: tributconsult@hotmail.com

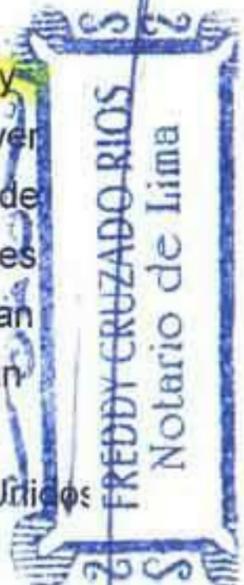


SUMILLA: Solicito garantías personales contra grandes defraudadores tributarios denunciados por el recurrente a la SUNAT y al Ministerio Público

Lima, 25 de Mayo de 2009

Excelentísimo Señor
 Presidente de la República,
 Doctor Alan García Pérez
 Palacio de Gobierno
 Calle Palacio – Lima 1

Quien le escribe esta carta es el poeta Pedro Morote, ensayista, abogado, periodista y economista, a quien usted conoce, y la razón por la que lo hago es que, no pudiendo ver pasiva y pusilánimemente que se defraude al Fisco, he tenido la imprudente valentía de denunciar ante la SUNAT y el Ministerio Público a una banda de defraudadores fiscales que, usando una red de empresas constituidas ex profeso para evadir impuestos, se han embolsillado, impunemente hasta hoy, más de catorce millones de nuevos soles y han transferido al exterior cuatro millones de dólares, a través de dos corporaciones off shore creadas, para eso, en el paraíso fiscal de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos



Las principales empresas a las que he denunciado son «Constructora Área S.A.C.», con RUC N° 20504643183, Eternum S.A.C., con RUC N° 20433895216, y Casa de Cambios La Moneda S.A., con RUC N° 20513283882, así como a las corporaciones off shore Allamanda Ventures Limited y Dominatrix Limited, que no tienen domicilio en el Perú. Pero como las personas jurídicas no pueden cometer delitos sino que quienes los cometen son las personas físicas que las integran, representan o gerencian, he denunciado también que los reales autores intelectuales y materiales de las evasiones de tributos son Gonzalo Eduardo Monteverde Bussalleu, con DNI 07857694, María Isabel Carmona Bernasconi, con DNI 10275159, y Jorge Salinas Coaguila, con DNI 07011845

Mi denuncia a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, presentada el día 2 de Julio de 2008, ha sido signada como Expediente N° 000-TI003-2008-132625-6

Ads by Google

Escuelas De Alemán En Lima
 Excelentes cursos de alemán en Lima. ¡Consúltanos aquí!

Oferta de Empleos
 Ofertas de todo el Perú
 Visítanos!

104

www.goethe.de/limaelcomercio.pe/clasificados

PEDRO MOROTE CORNEJO
 ABOGADO-ECONOMISTA-PERIODISTA
 Calle Simón Bolívar 230 – "A"
 Distrito San Miguel – Lima 32
 Tif. 2632949. CEL: 997538384
 E-mail: tributconsult@hotmail.com



Mi denuncia a la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Defraudaciones Tributarias presentada el día 3 de Julio de 2008, ha sido signada como «Denuncia N° 082-2008»

Pero mientras mis denuncias a la SUNAT y al Ministerio Público –hechas hace ya más de diez meses- se arrastran por las oficinas burocráticas de esas entidades con la babosa lentitud de los caracoles, los delincuentes por mí denunciados, que se jactan de que no hay en el Perú funcionario, policía, fiscal o juez a quien no puedan comprar, me han contra denunciado por supuesta apropiación ilícita de sus libros contables y por supuesto chantaje para omitir mi denuncia. La primera de esas contra denuncias, por absurda, ha sido archivada por una fiscal impenetrable al soborno y la segunda, aunque absurda, ha servido para que otro fiscal formule una acusación sin pruebas y para que se me abra una instrucción penal, en un juicio totalmente kafkiano en el que no se ha expresado hasta ahora, ni se podrá expresar jamás, en qué hechos, pruebas o indicios se sustenta la iniciación contra mi persona de un proceso por supuesto delito de chantaje.

No le escribo, Presidente, para pedirle su ayuda en los juicios que confronto, en los cuales me basto y me sobro solo, como abogado tributarista y escritor, contando con la lógica y la cohesión de argumentos que tiene la verdad, para desmentir a mis acusadores y para desfacer los entuertos que puedan fabricar, venalmente, algunos fiscales y jueces.

Por lo que le escribo, Presidente, es para pedirle que, a través de la Ministra del Interior, doctora Mercedes Cabanillas Bustamante, el Estado –al que estoy defendiendo con mi denuncia en una cuantiosa defraudación fiscal- me de garantías a favor de mi vida y mi integridad física, así como de mis familiares, contra la acción criminal de algún sicario alquilado que puedan enviar aquellos a quienes he denunciado, ninguno de los cuales tendría el valor de enfrentarse conmigo directamente, no porque yo pueda ser muy valiente (que sí lo soy) sino porque quienes se han hecho mis enemigos son demasiado cobardes, y, por eso mismo, son capaces de pagar a otro para que perpetre un asesinato.



PEDRO MOROTE CORNEJO
 ABOGADO-ECONOMISTA-PERIODISTA
 Calle Simón Bolívar 230 – "A"
 Distrito San Miguel – Lima 32
 Tlf. 2632949. CEL: 997538384
 E-mail: tributconsult@hotmail.com



He seguido ya el camino ortodoxo del pedido de garantías, de abajo para arriba, pero el Gobernador de San Miguel, distrito donde vivo, ha declarado improcedente mi solicitud porque en el bunker donde habita el principal de los delincuentes denunciados por mí, Gonzalo Monteverde Bussalleu, sito en la Av. Cerros de Camacho 264, Departamento 602, Surco, los guachimanes del predio tienen la consigna de decirle a todo extraño que busque a ese sujeto que éste no vive allí. Por eso, para asegurar un buen resultado a mi gestión de garantías, dirijo esta solicitud a usted, Presidente, por un camino heterodoxo.

He conversado con usted, alguna vez, sobre el pensamiento del filósofo Thomas Hobbes, y por eso espero de usted, que encabeza un incuestionable Estado de Derecho que no permitirá que la sociedad peruana se despeñe –a causa del narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia común, los funcionarios corruptos y los evasores fiscales– hacia un indeseable "estado de Naturaleza", de guerra de todos contra todos, donde unos hombres, que no respetan normas morales ni legales, sean lobos que devoren a otros hombres. Homo homini lupus dijo el latino Tito Maccio Plauto en su comedia Asinaria, y el filósofo inglés Hobbes popularizó esa feliz frase, como usted sabe, en el Leviatán.

Mientras usted dispone que se me den reales garantías personales y familiares, tenga la certeza, Presidente, de que un peruano a quien usted conoce (como el que seguramente hay muchos o como debería haberlos) está enfrentado a una banda criminal que viene defraudando al Fisco desde hace muchos años, tan sólo armado de un temerario coraje.

Atentamente

Pedro Anibal Morote Cornejo

DNI N° 07847240

Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 47958

Registro del Colegio de Periodistas de Lima N° 2210

Registro del Colegio de Economistas del Perú N° 3158

Excelentísimo Señor

13

106

Reads:

222

Uploaded:

06/27/2009

Category:

Magazines/Newspapers

Rated:



[tributconsult5469](#)

[Ads by Google](#)

Oferta de Empleos

Ofertas de todo el Perú

Visítanos!

elcomercio.pe/clasificados

Instituto Alemán Peru

Excelentes cursos de alemán en

Lima. ¡Consúltanos aquí!

www.goethe.de/lima

Linea Aerea Peru

Vuela Con Excelentes Tarifas &

Descuentos. ¡Reserva En Línea!

Mobissimo.com.mx

Reading just got better!

Welcome to Scribd's new HTML5 reading experience.

- [Learn more](#)
- [Change your reading preferences](#)

Like Be the first of your friends to like this.

Share & Embed

Link / URL: <http://www.scribd.com/doc/16836261/Excelentisimo-Senor>

Embed Size & Settings:

- Width: Auto
- Height: 300
- Start on page: 1
- Preview View: Scroll

<a title="View Excelentisii

Related

1. [160 p.](#)



107

Diario de Ecatepec Noticias julio ...

Reads: 27356

97 p.

Arreola, Juan Jose - La Feria

Reads: 1025

464 p.

Pensamiento argentino V - Orígene...

Reads: 2152

2. 464 p.

Biblioteca Del to Argentino Tomo v...

Reads: 315

54 p.

El enredo 2004

Reads: 1694

12 p.

Despertar de Sonora - 12 de Enero ...

Reads: 1006

3. 12 p.

Edicion Noviembre 5 de 2008

Reads: 1147

80 p.

Dostoyevskii Fiodor M. - Diario de...

Reads: 572

12 p.

Edicion 29 de octubre del 2008

Reads: 1210

4. 116 p.

Diario de Ecatepec Noticias de Sep...



108

Reads: 6973

28 p.

contrapunto 76

Reads: 1190

347 p.

La Dama de Blanco Wilkie Collins

Reads: 2127

5. 211 p.

Rampa Lobsang - Crepusculo

Reads: 350

211 p.

Crepusculo

Reads: 2728

12 p.

ds-ene2109

Reads: 768

More from this user

1. 3 p.

Excelentísimo Señor

From: tributconsult5469

Reads: 255

Login to Add a Scribble



109



Ads by Google

Oferta de Empleos

Ofertas de todo el Perú
Visítanos!
elcomercio.pe/clasificados

Linea Aerea Peru

Vuela Con Excelentes Tarifas &
Descuentos. ¡Reserva En Línea!
Mobissimo.com.mx

Abogados Lima Peru

Juicio Alimentos Tenencia Visitas
Divorcios Herencias ADN Nulidades
www.aboqadodefamilia.pe

▣

Search Books, Presentations, Business, Academics...

Scribd

- [About](#)
- [Press](#)
- [Jobs](#)
- [Contact](#)
- [Blog](#)
- [Scribd Store](#)

Legal

- [Terms - General](#)
- [Terms - API](#)
- [Terms - Privacy](#)
- [Copyright](#)

Help & Tools

- [Getting Started](#)
- [Community Guidelines](#)
- [Support & FAQ](#)
- [Web Stuff](#)

/ 3

110

Partners

- [Partners / Publishers](#)
- [Branded Reader](#)
- [Developers / API](#)

Subscribe to Us

- [On Scribd](#)
- [On Twitter](#)
- [On Facebook](#)

What's New

- [We have updated our Terms of Service](#)
- [Branded Reader](#)
- [Multi-file Uploader](#)



111

Querrella N° 32148-2010

Sec. Reyes

SENTENCIA

Lima, once de junio del
año dos mil catorce.-

VISTA: la Sumaria Investigación incoada contra **PEDRO ANIBAL MOROTE CORNEJO**, por delito Contra el Honor - **DIFAMACIÓN AGRAVADA** - en agravio de María Isabel Carmona Bernasconi y Gonzalo Eduardo Monte Verde Bussalleu; IMPUTACION: Que, conforme a la denuncia de parte incoada a fojas seis se atribuye al querellado en cuanto a este extremo se refiere, sustentan su denuncia contra el querellado Pedro Anibal Morote Cornejo, en que éste a sabiendas que eran falsos, les ha atribuido la comisión del delito de Defraudación Tributaria, tildándolos reprobatoriamente como componentes de una banda de defraudadores fiscales y banda criminal a través de la Red Informática (web), denuncia que se tramita ante la Fiscalía Penal especializada y que luego de la investigación del caso, dicha Fiscalía Penal expidió resolución de no haber mérito para formalizar denuncia por el precitado delito; y que ante la interposición de queja de derecho contra la anotada resolución, la Tercera Fiscalía Superior Nacional, declaró infundada dicha queja; que, abierto el proceso penal correspondiente conforme al auto admisorio de fojas ciento diez, su fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once; tramitada la causa conforme a su naturaleza Sumaria, y vencido el termino perentorio, presentaron alegatos, encontrándose la querrella expedita para sentenciar; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso; asimismo, para los efectos de dictar una sentencia condenatoria no basta la simple posibilidad que el hecho delictuoso imputado haya acaecido de tal o cual manera, sino que el ilícito penal debe estar debidamente probado con la debida compulsas de la actividad probatoria desplegada a lo largo del procedimiento con las garantías del debido proceso; SEGUNDO.- Que, de otro lado, el querellado Pedro Anibal Morote Cornejo, por escrito de fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce deduce Excepción de

PODER JUDICIAL

Dr. ALEXIS LOPEZ ALIAGA VARGAS

JURADO TIJILA

DIR. SUPLENTE DE JUSTIA

Prescripción de la Acción Penal, y conforme se aprecia del texto del presente recurso la sustenta que siendo el delito de Difamación agravada está tipificado en el tercer párrafo del artículo ciento treinta y dos del Código Penal, establece la sanción máxima de pena privativa de libertad no mayor de tres años, esto es, conforme lo indica el artículo ochenta del Código Penal, la prescripción ordinaria de la acción penal para este delito prescribe precisamente en un tiempo igual a tres años pero es el caso que a la fecha de ocurrido los hechos el recurrente contaba con sesenta y seis años de edad, motivo por el cual y según lo establece el artículo ochenta y uno, los plazos de prescripción se reducen a la mitad, por lo que el hecho habría prescrito en setiembre del año dos mil once; solicitando declarar fundada la excepción de prescripción deducida; al respecto esta Judicatura considera que si bien, el delito de Difamación Agravada conforme está descrito en el artículo ciento treinta y dos del Código Penal en efecto establece como pena máxima tres años de pena privativa de libertad; empero, dada la naturaleza jurídica del hecho punible en mención, en criterio de esta Judicatura, el hecho punible objeto de la querrela constituye **un delito permanente**, por ende, el acto lesivo que afecta el honor de los querellantes aun subsiste en el tiempo por seguir publicados en la página Web, conforme así lo señala la parte agraviada al incoar la presente querrela, consecuentemente dicha circunstancia no permite por ahora computar los plazos de prescripción que alega el querrellado en su escrito de su propósito deduciendo el citado medio técnico de defensa; por consiguiente, al no estar la Excepción deducida dentro de la exigencia prevista en el penúltimo párrafo del artículo cinco del Código Adjetivo de la materia debe desestimarse la defensa técnica planteada;

TERCERO: Que, respecto al delito de Difamación, señala la Doctrina que: "De la definición de difamación se deduce que, en realidad, es una injuria que tiene una característica especial: la difusión de la noticia. El sujeto activo debe comunicar a otras personas las declaraciones difamatorias que ha realizado el sujeto pasivo. Es totalmente irrelevante si las atribuciones que realiza el sujeto activo son verdaderas o falsas, en ambos casos se castiga si se llega a probar la tipicidad de este comportamiento"⁽¹⁾, siendo el caso que, la conducta del agente- sujeto activo del delito- se agrava, cuando las frases que afectan el honor del sujeto pasivo se efectúa por medio de libro, prensa u otro medio de comunicación social, siempre y cuando se acredite inobjetablemente la existencia del elemento "*animus difamandi*"; CUARTO.- Que, el querrellado

PODER JUDICIAL

ALCAJES OP. ALICIA GARCIA
EZ TITULAR
1º Juzgado Especializado en lo Penal
Corte Superior de Justicia de Matanzas

PEDRO ANIBAL MOROTE CORNEJO en su instructiva de fojas ciento catorce refiere conocer a los querellantes con quienes ha trabajado por muchos años, agrega que efectivamente cursó la carta abierta que es materia de proceso, al Presidente de la República y además se colgó en la página del Block Periodístico Generación que la dirige el periodista e intelectual Francisco Huanacune, ello ante las noticia publicada por la SUANT en un informe, respecto de las grandes evasiones Tributarias realizadas por los querellantes, las cuales se plasmaron en sendas denuncias ante el Ministerio Publico, las cuales no prosperaron debido a que el Ministerio Público como Titular del Ejercicio de la Acción Penal no efectuó las investigaciones a fondo; aseveró entre otros argumentos de defensa; **QUINTO:** que, por su parte los querellantes **MARIA ISABEL CARMONA BERNASCONI y GONZALO EUARDIO MONTEVERDE BUSSALLEU**, en su denuncia primigenia, haber sido difamados por el querellado atribuyéndoles un delito del cual no son responsables, estimando el perjuicio causado en unos cuatro millones de dólares, toda vez que dicha carta sigue colgada en la Web, aseguran que el fin de querellando para imputarles tales calificativos es chantajearlos pues tiene una denuncia ante el Trigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, y que a pesar de haberles interpuesto varias denuncias, todas han sido archivadas, sintiéndose ofendidos por la publicación deseando sea reparado su honor según añadieron; **SEXTO.-** Que, del análisis de las diligencias actuadas y pruebas recopiladas durante el proceso, permiten al juzgador arribar a la convicción de encontrarse acreditada la comisión del delito imputado y la responsabilidad del querellado; que en efecto, si bien, como lo sostiene el querellado, la Constitución Política, la libertad de Expresión faculta a las personas expresarse libremente; también lo es que, la libertad de expresión, no ampara las expresiones que mellen el honor de las personas, máxime si éstas no han sido debidamente comprobadas y aun cuando fuese así, existen las vías legales para hacer valer el derecho, si se considera que se ésta cometiendo algún tipo de delito; de igual forma, cuando una noticia se difunde a través de cualquier medio de comunicación, su autor, en este caso el querellado, tiene el deber de constatar la veracidad; contrario sensu, no goza de protección constitucional; **SEPTIMO.-** Que, en el caso sub materia el querellado **Pedro Morote Cornejo**, al rendir su instructiva a fojas ciento catorce, ha aceptado haber cursado la carta abierta materia de la presente acción privada, al señor Presidente Constitucional de ese entonces don Alan

PODER JUDICIAL

Dr. ALEJIS LOPEZ
12 JUZGADO PENAL
CORTE SUPLENTE
en lo PENAL
DE JUSTICIA DE LIMA

Gabriel García Pérez, así como haber remitido dicha misiva a la Página web Generación, para su publicación, ello ante el conocimiento de sendas evasiones tributarias de los querellados, y que efectuadas las denuncias respectivas, ninguna ha sido atendida, pues todas se han archivado-según el por inacción del Ministerio Público, aseveró entre otros argumentos; **OCTAVO:** Que, en ese orden de ideas apreciando y merituando las pruebas actuadas a lo largo del proceso, es preciso advertir que el querellado, no ha logrado desvirtuar con argumentos de defensa sólidos y consistentes que permitan eximirlo de responsabilidad penal, puesto que a sabiendas del carácter lesivo contenido en la publicación de la carta abierta, cuyo texto corre a fojas cuarenta, no observó que el texto literal de dicha instrumental publicada en un medio de conocimiento social como lo es la Web, afectó el honor de los querellantes, sin justificación a alguna, existiendo por ende en la conducta del querellado el "**animus difamandi**", que esta proscrito y sancionada penalmente, en el último párrafo del artículo ciento treinta y dos del Código Penal, lo que amerita sea destinatario de la sanción penal que corresponda, siendo de aplicación además los numerales once, doce, dieciocho, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y dos y noventa y tres del acotado; **NOVENO.-** Que, sin perjuicio de lo anotado "**ut supra**" es menester precisar que toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de los hechos que han de ser determinados jurídicamente; es así que, debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permite al Juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer niveles de imputación; que para emitir dicho fallo se debe tomar en cuenta en convicción de que el procesado es el responsable de los hechos que se le imputan, pues tal como se describe en la Doctrina: "la apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del Juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separadas del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y de su conjunto; por las consideraciones anotadas, el señor juez del Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima, administrando justicia a nombre de la nación, autorizada por la Ley **FALLA: DECLARANDO INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** deducida por el querellado **PEDRO ANIBAL MOROTE CORNEJO**, en la

PODER JUDICIAL

AL VIZO...
JUZGADO...
CORTE SUPLENTE...
JUZGADO...
DE LIMA

instrucción que se le sigue, por delito Contra el Honor - **DIFAMACIÓN AGRAVADA**, en agravio de **María Isabel Carmona Bernasconi** y **Gonzalo Eduardo Monte Verde Bussalleu**; y **CONDENANDO** a **PEDRO ANIBAL MOROTE CORNEJO**, como autor del delito Contra el Honor - **DIFAMACIÓN AGRAVADA**, en agravio de **María Isabel Carmona Bernasconi** y **Gonzalo Eduardo Monte Verde Bussalleu**, y como tal se le impone **DOS AÑOS** de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo los siguientes reglas de conducta; **a)** prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juzgado; **b)** **comparecer** mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, previo requerimiento expreso y **c)** **Abstenerse** de incurrir en hechos punibles de similar naturaleza u otros que afecten bienes jurídicos protegidos por la norma penal; **bajo apercibimiento** de aplicarse progresivamente el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento injustificado; y a la **PENA ACCESORIA** de **CIENTO VEINTE DÍAS MULTA** a razón de un nuevo sol por día multa a favor del Tesoro Público - Pliego del Poder Judicial, que deberá ser abonado por el sentenciado en el **plazo de diez días** de pronunciada la sentencia de conformidad con el artículo cuarenta y cuatro del Código Sustantivo de la materia; y **FIJA**: en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá abonar el sentenciado a cada uno de los querellantes, en forma solidaria con el Tercero Civilmente Responsable incorporado al proceso; **MANDO**: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente se archive definitivamente lo actuado, debiendo cursarse los boletines y testimonios de condenas para su inscripción en el registro correspondiente, tomándose razón donde corresponda.-

PODER JUDICIAL

Dr. ALVARO LOPEZ-ALLAGA VARGAS
JUEZ TITULAR
12º Juzgado Especializado en lo Penal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Exp. 32184 - 2010.
Sec. Reyes.

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

En Lima, siendo las 10.00 horas del día 11 de junio del 2014, compareció ante el 12° Juzgado Penal de Lima a cargo del doctor Alexis López Aliaga Vargas, el acusado PEDRO ANIBAL MOROTE CORNEJO, con DNI 07347240, estuvo acompañado por su abogada Maritza López Illescas con CAL 47561; presente asimismo el abogado de los querellantes doctor Marlon Fredy Martínez Andrade CAL Nro. 15954, a fin de llevarse a cabo la lectura de sentencia dispuesto en la fecha, cuya parte resolutive es como sigue.-----“....el señor Juez del Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima: **FALLA: DECLARANDO INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** deducida por el querellado PEDRO ANIBAL MOROTE CORNEJO, en la instrucción que se le sigue, por delito Contra el Honor - **DIFAMACIÓN AGRAVADA**, en agravio de María Isabel Carmona Bernasconi y Gonzalo Eduardo Monte Verde Bussalleu; y **CONDENANDO** a PEDRO ANIBAL MOROTE CORNEJO, como autor del delito Contra el Honor - **DIFAMACIÓN AGRAVADA**, en agravio de María Isabel Carmona Bernasconi y Gonzalo Eduardo Monte Verde Bussalleu, y como tal se le impone **DOS AÑOS** de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo los siguientes reglas de conducta; a) prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juzgado; b) comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, previo requerimiento expreso y c) **Abstenerse** de incurrir en hechos punibles de similar naturaleza u otros que afecten bienes jurídicos protegidos por la norma penal; **bajo apercibimiento** de aplicarse progresivamente el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento injustificado; y a la **PENA ACCESORIA** de **CIENTO VEINTE DÍAS MULTA** a razón de un nuevo sol por día multa a favor del Tesoro Público - Pliego del Poder Judicial, que deberá ser abonado por el sentenciado en el **plazo de diez días** de pronunciada la sentencia de conformidad con el artículo cuarenta y cuatro del Código Sustantivo de la materia; y **FIJA**: en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá abonar el sentenciado a cada uno de los querellantes, en forma solidaria con el Tercero Civilmente Responsable incorporado al proceso; **MANDO**: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente se archive definitivamente lo actuado, debiendo cursarse los boletines y testimonios de condenas para su inscripción en el registro correspondiente, tomándose razón donde corresponda.-----

PARA QUE DIGA el sentenciado si está conforme con el fallo previa consulta con la defensa?; Dijo: **INTERPONE RECURSO DE APELACION**.-----

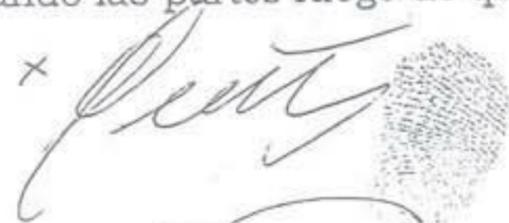
En este acto de la audiencia se hace presente al sentenciado que deberá fundamentar la Apelación interpuesta dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de declararse improcedente.-----

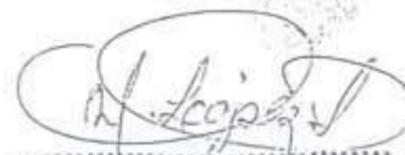
Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando las partes luego de que lo hizo el señor Juez; doy fe.-

PODER JUDICIAL

Dr. ALEXIS LOPEZ ALIAGA VARGAS
JUEZ TITULAR
12° Juzgado Especializado en lo Penal
Corte Superior de Justicia de Lima

M. MARLON FREDY MARTÍNEZ ANDRADE
ABOGADO
DNI 5090
CAL 35984

+ 


MARITZA LOPEZ ILLESCAS
ABOGADA
Reg. C.A.L. 47561

Exp. 32184 - 2010.
Sec. Reyes.

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

En Lima, siendo las 10.00 horas del día 11 de junio del 2014, compareció ante el 12° Juzgado Penal de Lima a cargo del doctor Alexis López Aliaga Vargas, el acusado PEDRO ANIBAL MOROTE CORNEJO, con DNI 07347240, estuvo acompañado por su abogada Maritza López Illescas con CAL 47561; presente asimismo el abogado de los querellantes doctor Marlon Fredy Martínez Andrade CAL Nro. 15954, a fin de llevarse a cabo la lectura de sentencia dispuesto en la fecha, cuya parte resolutive es como sigue.-----"....el señor Juez del Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima:

FALLA: DECLARANDO INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN deducida por el querellado PEDRO ANIBAL MOROTE CORNEJO, en la instrucción que se le sigue, por delito Contra el Honor - **DIFAMACIÓN AGRAVADA**, en agravio de María Isabel Carmona Bernasconi y Gonzalo Eduardo Monte Verde Bussalleu; y **CONDENANDO a PEDRO ANIBAL MOROTE CORNEJO**, como autor del delito Contra el Honor - **DIFAMACIÓN AGRAVADA**, en agravio de María Isabel Carmona Bernasconi y Gonzalo Eduardo Monte Verde Bussalleu, y como tal se le impone **DOS AÑOS** de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo los siguientes reglas de conducta; a) prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juzgado; b) **comparecer** mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, previo requerimiento expreso y c) **Abstenerse** de incurrir en hechos punibles de similar naturaleza u otros que afecten bienes jurídicos protegidos por la norma penal; **bajo apercibimiento** de aplicarse progresivamente el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento injustificado; y a la **PENA ACCESORIA** de **CIENTO VEINTE DÍAS MULTA** a razón de un nuevo sol por día multa a favor del Tesoro Público - Pliego del Poder Judicial, que deberá ser abonado por el sentenciado en el **plazo de diez días** de pronunciada la sentencia de conformidad con el **artículo cuarenta y cuatro** del Código Sustantivo de la materia; y **FLJA**: en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá abonar el sentenciado a cada uno de los querellantes, en forma solidaria con el Tercero Civilmente Responsable incorporado al proceso; **MANDO**: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente se archive definitivamente lo actuado, debiendo cursarse los boletines y testimonios de condenas para su inscripción en el registro correspondiente, tomándose razón donde corresponda.-----

PARA QUE DIGA el sentenciado si está conforme con el fallo previa consulta con la defensa?; Dijo: **INTERPONE RECURSO DE APELACION**.-----

En este acto de la audiencia se hace presente al sentenciado que deberá fundamentar la Apelación interpuesta dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de declararse improcedente.-----

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando las partes luego de que lo hizo el señor Juez; doy fe.-

